



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGÓ SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 712494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVII

Viernes 24 de marzo de 1972

Núm. 36

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 24

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, desde las doce horas del Jueves Santo, día 30 del actual, hasta la una hora del Domingo de Resurrección, deberán suspenderse los espectáculos públicos, sin más excepción que algún concierto sacro, representaciones teatrales de carácter eminentemente religioso y los cinematógrafos declarados aptos para todos los públicos o de menos de 18 años y los de otra índole que cuenten con autorización expresa del Ministerio de Información y Turismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia 22 de marzo de 1972.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

1492

CIRCULAR NÚM. 25

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, por escrito de fecha 17 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

“Vacante la Presidencia del Colegio Oficial de Funcionarios de Administración Local no integrados en Cuerpos Nacionales, de la provincia de Palencia, por fallecimiento de su titular don José García Martínez, esta Dirección General, en virtud de las facultades que

le confiere el artículo 22 del Reglamento Provisional de estos Colegios, ha resuelto nombrar para el mencionado cargo a don RICARDO HUESCA MERINO, Jefe de Negociado del Ayuntamiento de Palencia.”

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palencia 21 de marzo de 1972.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

1491

CIRCULAR NÚM. 26

Próxima la Campaña de Campamentos del presente año y con objeto de unificar los trámites para la celebración de turnos por Organizaciones o Entidades privadas, se recuerda a las mismas la obligación que tienen de ajustarse en sus peticiones a lo que determinan el Decreto de 27 de julio de 1957 y Orden de 23 de junio de 1952.

Palencia 21 de marzo de 1972.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

1507

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de marzo de 1972 por la que se regula la organización y funcionamiento de Agencias Privadas de Investigación. (“Boletín Oficial del Estado” número 64, de 15 de marzo de 1972).

Excelentísimo señor:

Desde la Orden de 17 de enero de 1951, vienen funcionando, legalmente autorizadas,

las Agencias Privadas de Investigación, con un cometido y clase de personal propio.

Durante este tiempo la profesionalidad de estas Agencias, encuadradas en el Sindicato Nacional de Actividades Diversas, ha experimentado una gran transformación y sus servicios se han visto particularmente favorecidos por el público. Sin embargo, su organización había quedado desfasada, ya que la experiencia ha venido a demostrar que las expresadas Agencias precisan de una reforma que las ajuste a las circunstancias actuales y sobre todo regule clara y sistemáticamente sus relaciones con los distintos servicios policiales.

Esta temática ha constituido la base fundamental de sus Asambleas o Congresos profesionales, singularmente el último celebrado en Madrid del 3 al 5 de octubre de 1970 (IV Congreso Mundial de Detectives Privados I. C. A. D. E.).

En la presente Orden se recogen estas preocupaciones corporativas y al mismo tiempo se regula tanto su funcionamiento como las relaciones de su personal directivo y administrativo en conexión directa con las autoridades policiales del país.

Con ello se satisface no sólo el interés profesional de las citadas Agencias sino los intereses públicos conectados con ellas.

Por cuanto antecede y con el fin de fijar la organización, funcionamiento, competencia y facultades de las autoridades gubernativas en orden a las Agencias Privadas de Investigación, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El Director general de Seguridad, con informe y a través del Sindicato Nacional de Actividades Diversas y previo expediente que será tramitado por las Comisarias de Policía, podrá conceder autoriza-

ción para la constitución y funcionamiento en el territorio nacional de Agencias Privadas de Investigación.

Art. 2.º Los Directores o Gerentes de las Agencias Privadas de Investigación deberán ser españoles, mayores de veinticinco años, hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales derivadas del ejercicio de esta actividad y acreditar buena conducta personal y probidad profesional, así como los extremos señalados en el artículo siguiente.

Art. 3.º Las solicitudes de autorización habrán de dirigirse al Director general de Seguridad, acompañando a las mismas los siguientes documentos referidos al Director o Gerente de la Agencia:

- a) Partida de nacimiento.
- b) Título de Bachiller Superior o equivalente.
- c) Certificado de carecer de antecedentes penales.
- d) Declaración jurada de no estar sujeto a interdicción civil, ni ser quebrado o concursado no rehabilitado.
- e) Certificado de aptitud expedido por la Agrupación Nacional Sindical de Centros de Investigación Privada.

Asimismo habrá de presentarse adjunta a la solicitud una relación de los servicios que la Agencia ofrezca al público, así como los aranceles profesionales en vigor, aprobados por el Sindicato correspondiente.

Art. 4.º Estas Agencias no podrán realizar investigaciones sobre delitos públicos. Si alguno de éstos llegara a su conocimiento darán cuenta inmediatamente del mismo a las Comisaría de Policía si no lo hubiesen hecho a la autoridad judicial. Tampoco podrán investigar sobre delitos privados, sin justificada petición de parte legítima, ni cuando tales delitos se hallen sometidos a los Juzgados o Tribunales, salvo que la investigación sea solicitada por parte directamente interesada y consienta en ello el Organismo judicial que conozca el hecho.

Art. 5.º Será obligación de las Agencias Privadas de Investigación llevar un libro-registro en el que figurará nota suficiente de cuantos informes orales faciliten y copia literal de los emitidos por escrito, a efectos de la investigación que interese practicar a los Agentes de la autoridad a cuya disposición estarán en todo momento sus archivos y toda clase de antecedentes relacionados con el funcionamiento de la Agencia.

Art. 6.º Las Agencias Privadas de Investigación podrán disponer del personal auxiliar que exijan sus actividades. Estos auxiliares deberán seleccionarse entre personas de buena conducta y de probidad reconocida, no pudiendo prestar estos servicios quienes se hallen procesados o hayan sido condenados por sentencia firme o causa de delito doloso. Este personal no podrá titularse Agente en los documentos privados que le identifiquen,

y actuarán bajo la responsabilidad de sus principales en la realización de los servicios que su Director les encomiende, a quienes alcanzarán las sanciones en que aquéllos incurran en la ejecución de dichos servicios, salvo la responsabilidad penal que pueda ser exigible a los mismos.

El personal auxiliar admitido habrá de cumplir el tiempo de prueba y práctica que disponga su reglamentación laboral y las Agencias darán cuenta a la Dirección General de Seguridad de los nombramientos de éstos.

Art. 7.º No podrá formar parte, ni siquiera en la organización, de las Agencias Privadas de Investigación ningún funcionario en activo de los Cuerpos General de Policía, Policía Armada ni de la Guardia Civil.

Los funcionarios de los mismos que se encuentren en situación de excedente o jubilado no se darán a conocer como tales en sus intervenciones al servicio de la Agencia Privada.

Art. 8.º Estas Agencias estarán obligadas a guardar riguroso secreto de las investigaciones que realicen y no podrán facilitar éstas más que a la persona que se les encomiende o a las autoridades competentes en el ejercicio de su cargo.

Las Direcciones Generales de Seguridad y de la Guardia Civil, podrán atender las peticiones que les hagan los Directores o Agencias de datos o noticias que precisen para el mejor cumplimiento de su misión informativa, si su índole o naturaleza no lo impiden. En el escrito de petición expondrán el fundamento o razón de la misma, su finalidad o destino, no pudiendo revelar directa ni indirectamente su procedencia, ni servir de base para transacción alguna.

Del propio modo ambas Direcciones Generales podrán solicitar de las Agencias informes, datos, noticias o la práctica de diligencias relacionadas con alguna de sus actividades.

Art. 9.º Sólo podrán utilizar el carnet profesional para acreditar su condición de investigadores privados, en los casos y circunstancias que el ejercicio de su función lo requieran, los directivos de las Agencias y el personal auxiliar adscrito a las mismas a quienes se les haya expedido por el Sindicato Profesional, con el visto bueno del Comisario general de Orden Público de la Dirección General de Seguridad y será devuelto y archivado en ésta cuando por cualquier motivo cesen en el servicio.

Dicho carnet se ajustará al formato que se acuerde entre la Dirección General de Seguridad y el Sindicato Profesional.

Art. 10. La autorización o licencia concedida a las Agencias Privadas de Investigación o su renovación anual, establecida en el artículo 12 de esta Orden, sólo podrá ser denegada previa la oportuna instrucción de expediente en el que, necesariamente, habrán

de ser oídos sus Directores o Gerentes y cuando se acredite la concurrencia de alguna de las causas que con arreglo a los artículos 2.º y 3.º impidan la concesión de la primera licencia.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden podrá ser sancionado, atendida su gravedad y trascendencia, por el Director general de Seguridad, con apercibimiento; con multa o con multa y apercibimiento en la cuantía que autoricen las disposiciones vigentes; suspensión temporal y cese definitivo en el ejercicio de la profesión. Las referidas sanciones serán aplicables tanto a los Directores o Gerentes de dichas Agencias, como al personal auxiliar de las mismas.

Art. 11. En los anuncios públicos y en los ofrecimientos de sus servicios harán constar el número de autorización gubernativa concedida para el funcionamiento de la Agencia.

Art. 12. Los Directores o Gerentes solicitarán anualmente la revisión de la licencia gubernativa y acreditarán hallarse al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales, tanto las derivadas del ejercicio de esta actividad como de los demás impuestos o exacciones que debieran tributar, adjuntando asimismo certificación de pertenecer a la Agrupación Nacional Sindical, para una mayor garantía de sus actuaciones, y de estar igualmente al corriente en el pago de las cuotas correspondientes.

Art. 13. En la Dirección General de Seguridad se llevará un registro de todas las Agencias autorizadas en el territorio nacional, a cuyo fin se comunicará a la misma por las Comisaría de Policía correspondientes todos los datos o incidencias referentes a dichas Agencias que deban figurar en el citado registro, en el que se hará constar también el personal auxiliar adscrito a cada una de ellas.

Art. 14. La Dirección General de Seguridad a requerimiento de la Agrupación Nacional Sindical de Centros o Agencias Privadas de Investigación, atenderá las consultas que se le hagan respecto al número de éstas existentes en cada provincia, para el mejor control de las mismas por dicha Agrupación Sindical.

Art. 15. El Ministro de la Gobernación resolverá cualquier duda que pueda suscitarse en la aplicación de la presente Orden y dictará las normas que, en su caso, considere convenientes al mejor cumplimiento de la misma.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Directores o Gerentes de Agencias Privadas de Investigación existentes en la actualidad, solicitarán del Director general de Seguridad, por conducto de la Presidencia del Sindicato Nacional de Actividades Diversas, la expedición del carnet a que se refiere el artículo 9.º de esta Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de este Ministerio de 17 de enero de 1951 en la materia regulada por la presente.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 7 de marzo de 1972.—GARICANO.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

1490

Administración Provincial

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 6 de marzo de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta

designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local de Palencia, con la Agrupación de Confeiterías y Pastelerías de Palencia, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de Elaboración y venta de artículos de confitería y pastelería, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.628, para el período año 1972 y con la mención P-6.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1, párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 6 de marzo de 1972.—P. D.: El Director General de Inspección e Investigación.

Palencia 17 de marzo de 1972.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán.

1446

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 6 de marzo de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966; ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Canteras de Palencia, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Extracción y aserrado de piedra y extracción y venta de grava y arena, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.126, para el período año 1972 y con la mención P-7.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Fabricación y venta a minoristas	16	6.400.000	1,80 %	115.200
ARBITRIO PROVINCIAL	41	6.400.000	0,60 %	38.400
Total				153.600

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTAS pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de productores y volumen de operaciones.

Sexto.— El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Venta a mayoristas	16	41.724.980	1,50 %	625.874
ARBITRIO PROVINCIAL	41	41.724.980	0,50 %	208.624
Total				834.498

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en OCHOCIENTAS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y OCHO pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que sigue: volumen de producción, venta y número de obreros.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se es-

tará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 6 de marzo de 1972.—P. D.: El Director General de Inspección e Investigación.

Palencia 17 de marzo de 1972.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán.

1446

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 6 de marzo de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Minis-

HECHOS IMPOSITIVOS	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Ejecución de obra	3,0	21.275.000	2,00 %	425.500
ARBITRIO PROVINCIAL	41		0,70 %	148.925
Total				574.425

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en QUINIEN- TAS SETENTA Y CUATRO MIL CUATRO- CIENTAS VEINTICINCO pesetas

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de operarios y volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas cuando el importe exceda del 2 por 100 de

la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Primer.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local, con la Agrupación de Carpintería Metálica, de Palencia, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de Ejecución de obras con aportaciones de materiales, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.154, para el período año 1972 y con la mención P-8.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 6 de marzo de 1972.—P. D.: El Director General de Inspección e Investigación.

Palencia 17 de marzo de 1972.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán.

1446

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de notificación

Por tenerlo así acordado el Sr. Juez de instrucción de este partido en D. Preparatorias 35/69, seguidas en este Juzgado contra el penado Francisco Fernández Gil, cuyo actual paradero se ignora, se hace saber al mismo que por auto de fecha 28 de febrero, le ha sido otorgado al mismo la gracia del indulto total de la pena de dos meses de arresto mayor que le fue impuesta, dejándose sin efecto la condena condicional.

Y para que sirva de cédula de notificación expido la presente en Carrión de los Condes a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, Mariano Santos.

1500

Administración Municipal

ABASTAS

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 8 de marzo de 1972, adoptó acuerdo de fusión de su Municipio con los limítrofes de Añosa, Villalumbroso y Villatoquite.

Para que puedan alegarse cuantas razones se estimen contra dicho acuerdo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el propio acuerdo por plazo de treinta días hábiles y en horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, 2.º del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 17 de mayo de 1952.

Abastas 9 de marzo de 1972.—El Alcalde (ilegible).

1482

AGUILAR DE CAMPOO

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino GALLETAS FONTIBRE, S. L., ha solicitado licencia para instalar un tanque depósito de fuel-oil, de 15.000 litros, para almacenamiento de dicho

combustible, con destino al servicio de calefacción de las oficinas y dependencias auxiliares de su fábrica de galletas.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Aguilar de Campoo 15 de marzo de 1972.—El Alcalde, José Gómez Briz.

1397

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión celebrada el día 14 del actual, y no habiéndose interpuesto reclamación alguna contra el Pliego de Condiciones que ha de regir en el concurso-subasta para la contratación del servicio de conservación del alumbrado público de la localidad, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 24 de fecha 25 de febrero de 1972, se anuncia al público que dicho concurso subasta se celebrará bajo las siguientes condiciones:

OBJETO DEL CONTRATO: Lo es la custodia, conservación y reposición de materiales averiados, todo por cuenta del adjudicatario, así como la vigilancia del alumbrado público en la localidad de Aguilar de Campoo.

DURACION DEL CONTRATO: Por cinco años, prorrogable a voluntad de las partes.

FORMA DE LOS PAGOS: El precio de la adjudicación se satisfará anualmente en cuatro pagos trimestrales iguales.

TIPO DE LICITACION: Cien mil pesetas anuales a la baja.

GARANTIAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA: Diez mil y veinte mil pesetas, respectivamente.

PLAZO Y LUGAR PRESENTACION DE PLICAS Y APERTURA: Se admitirán la presentación de proposiciones durante los veinte días hábiles, siguientes a la publicidad de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, teniendo lugar la apertura de proposiciones al tercer día hábil siguiente, a las trece horas.

PROPOSICIONES: Se presentarán dos sobres: uno subtulado de referencias para optar al concurso-subasta del servicio de conservación y custodia del alumbrado público en Aguilar de Campoo, en el que se incluirá una memoria de las referencias técnicas del adjudicatario y demás documentación que estime pertinente y otro sobre titulado: "sobre que contiene la oferta económica para el concurso-subasta para optar a la contratación

del servicio de alumbrado de Aguilar de Campoo, en su custodia y conservación", y en el que se incluirá la carta de pago de la fianza provisional, la declaración de capacidad y el siguiente

MODELO DE PROPOSICION

Don ..., de ... años, estado ..., profesión ..., vecindad ... (...), en nombre propio o en representación de ..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a la prestación del servicio de conservación y vigilancia del alumbrado público en la villa de Aguilar de Campoo, por el precio de ... (en letra y número) pesetas, así como al cumplimiento de las demás condiciones, si le fuere adjudicado el concurso-subasta de referencia.

(Fecha y firma)

EXPEDIENTE: Se encuentra a disposición de los licitadores en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aguilar de Campoo 14 de marzo de 1972.—El Alcalde, José Gómez Briz.

1493

AMPUDIA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ampudia 20 de marzo de 1972.—El Alcalde, Jesús Peña.

1494

AÑOZA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 8 de marzo de 1972, adoptó acuerdo de fusión de su Municipio con los limítrofes de Abastas, Villalumbroso y Villatoquite.

Para que puedan alegarse cuantas razones se estimen contra dicho acuerdo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el propio acuerdo por plazo de treinta días hábiles y en horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, 2.º del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 17 de mayo de 1952.

Añoza 9 de marzo de 1972.—El Alcalde (ilegible).

1483

CASTRILLO DE VILLAVEGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Castrillo de Villavega 18 de marzo de 1972.—El Alcalde, Pedro García.

1486

COLLAZOS DE BOEDO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1972, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

- Arbitrio sobre vehículos de motor.
- Idem sobre riqueza urbana.
- Idem sobre riqueza rústica.
- Idem sobre pastos.
- Idem sobre carros.
- Idem sobre portoneras.

Arbitrio sobre bicicletas.
Idem sobre perros.
Idem sobre goterales.
Collazos de Boedo 17 de marzo de 1972.—
El Alcalde, R. Calvo.

1485

COZUELOS DE OJEDA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cozuelos de Ojeda 20 de marzo de 1972.—
El Alcalde, Andrés Peral.

1480

HERRERA DE VALDECAÑAS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Herrera de Valdecañas 18 de marzo de 1972.—El Alcalde, A. Valdivielso.

1469

LA PUEBLA DE VALDAVIA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de

la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

La Puebla de Valdavia 20 de marzo de 1972.—El Alcalde (ilegible).

1475

LA PUEBLA DE VALDAVIA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

La Puebla de Valdavia 20 de marzo de 1972.—El Alcalde (ilegible).

1476

LEDIGOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ledigos 20 de marzo de 1972.—El Alcalde, Jesús Dujo.

1498

PERAZANCAS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto

en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Perazancas 20 de marzo de 1972.—El Alcalde, Eduardo Martín.

1479

POBLACION DE CERRATO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1972, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

Idem sobre la riqueza rústica.

Idem sobre carruajes y caballerías de lujo y velocípedos.

Desagüe de canalones a la vía pública.

Entrada de carruajes en edificios particulares.

Rodaje y arrastre por las vías públicas.

Sobre tenencia de perros.

Aprovechamientos de pastos del monte.

Idem de labor y siembra en parcelas del monte.

Población de Cerrato 18 de marzo de 1972.

—El Alcalde, Julián Polanco.

1506

SANTA CECILIA DEL ALCOR

EDICTO

El Ayuntamiento de esta villa, tiene acordada subasta pública para el arriendo de cultivo agrícola de los prados propiedad de este Ayuntamiento, sitios en este término municipal, a cuyo efecto en la Secretaría Municipal se hallan de manifiesto el Pliego de condi-

ciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Santa Cecilia del Alcor 20 de marzo de 1972.—El Alcalde (ilegible).

1495

VILLALACO

EDICTO

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, hace saber:

Que habiendo sido formada la rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1971, según dispone el artículo 108 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 17 de mayo de 1952, modificado por el Decreto 65-1971, de 14 de enero, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones, por plazo de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos reglamentarios.

Villalaco 18 de marzo de 1972.—El Alcalde (ilegible).

1484

VILLALUMBROSO

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 7 de marzo de 1972, adoptó acuerdo de fusión de su Municipio con los limítrofes de Abastas, Añosa y Villatoquite.

Para que puedan alegarse cuantas razones se estimen contra dicho acuerdo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el propio acuerdo por plazo de treinta días hábiles y en horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, 2.º del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 17 de mayo de 1952.

Villalumbroso 9 de marzo de 1972.—El Alcalde, Baldomero Santiago.

1472

VILLANUÑO DE VALDAVIA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villanuño de Valdavia 20 de marzo de 1972.—El Alcalde, Francisco Macho.

1502

VILLASILA DE VALDAVIA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villasila de Valdavia 18 de marzo de 1972.—El Alcalde (ilegible).

1487

VILLATOQUITE

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 7 de marzo de 1972, adoptó acuerdo de fusión de su Municipio con los limítrofes de Abastas, Añosa y Villalumbroso.

Para que puedan alegarse cuantas razones se estimen contra dicho acuerdo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el propio acuerdo por plazo de treinta días hábiles y en horas de oficina.

Lo que se hace público para general cono-

cimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, 2.º del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 17 de mayo de 1952.

Villatoquite 9 de marzo de 1972.—El Alcalde (ilegible).

1477

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE BRAÑOSERA

Por esta Junta vecinal de Brañosera, en sesión celebrada el día 29 de febrero del año actual, se ha acordado la cesión gratuita de veinticinco mil metros cuadrados a la Organización Sindical, para la construcción de una Residencia de Educación y Descanso en el terreno de su propiedad, sito en el Puerto de "Tasugueras", en el lugar conocido con el nombre de "Gorrobao y Bustillo".

El Ayuntamiento pleno de Brañosera, en sesión celebrada el día 12 de marzo del presente año, por unanimidad, acordó ratificar el acuerdo tomado por la Junta vecinal.

Quedando expuesto en el tablón de anuncios, por espacio de quince días hábiles, a efectos de información pública y reclamaciones.

Lo que se publica para general conocimiento.

Brañosera 16 de marzo de 1972.—El Presidente (ilegible).

1415

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1972

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1972, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Lo-

cal, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN

Castromocho	1497
Collazos de Boedo.	1478
Dueñas	1474
Perales	1471
Santillana de Campos	1473

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1972, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Bustillo del Páramo	1468
Cubillas de Cerrato	1481

ARBITRIOS MUNICIPALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1972, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Baños de Cerrato	1501
Nogal de las Huertas	1513

ARBITRIOS MUNICIPALES DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1972, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Nogal de las Huertas	1513
----------------------	------

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1972

Se exponen al público en las Secretarías de las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1972, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en las Juntas vecinales respectivas, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

JUNTAS VECINALES QUE SE RELACIONAN

Gañinas de la Vega	1499
Lobera de la Vega	1499
Nava de Santullán	1504
Pedrosa de la Vega	1499
Porquera de Santullán	1504
Revilla de Santullán	1504
Santa María de Nava	1496
Villanueva de Henares	1504
Villanueva de la Torre	1499
Villarodrigo de la Vega	1499